



Contrato: EUC5/DJ/DAF/018/2021.

CONTRATO QUE CELEBRAN EN LA CIUDAD DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, EL 23 VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE ALUDIRÁ COMO "ESCUDO URBANO C5", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL INGENIERO ALEJANDRO PLAZA ARRIOLA; Y POR OTRA PARTE SERVICIOS BROXEL, S.A.P.I. DE C.V., A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. **N2-ELIMINADO 1** Y CUANDO SE REFIERA A AMBAS PARTES SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", LAS CUALES DECIDEN OBLIGARSE LIBREMENTE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

- I. Declara "Escudo Urbano C5", por conducto de su representante que:
 - a) Conforme al artículo 1 del Decreto número 26835/LXI/18 por el cual se emite la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y al artículo Primero, fracción I, inciso a), numeral 2, del Acuerdo DIELAG ACU 002/2018 del C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, mediante el cual se sectorizan diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal a las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, este se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y está sectorizado a la Coordinación General Estratégica de Seguridad.
 - b) El artículo 7, fracción II, de la Ley antes aludida, dispone que, para el cumplimiento de sus objetivos y desempeño de funciones, "Escudo Urbano C5" contará en su estructura orgánica con un Director General; el cual conforme al artículo 10 fracciones I, XV y XVIII de la citada Ley, se encuentra facultado para administrar el patrimonio y representar legalmente a "Escudo Urbano C5", así como para suscribir los contratos y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole, que se celebren de conformidad con las





leyes locales y federales en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas.

- c) Mediante Acuerdo de fecha 06 de diciembre del año 2018, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Ing. Enrique Alfaro Ramírez, designó como Director General de "Escudo Urbano C5", al Ing. Alejandro Plaza Arriola.
- d) De conformidad con el artículo 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y con el inciso D., apartado 1, punto 11, del Clasificador por Fuentes de Financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013 y reformado el 20 de diciembre de 2016, el Estado está facultado para contratar, por lo que las facultades descritas en líneas anteriores aplican para comparecer a la firma del presente instrumento.
- e) Tiene su domicilio en el inmueble que se encuentra en la calle Paseo de la Cima s/n, Fraccionamiento el Palomar, Ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, C.P. 45643, mismo que servirá para recibir toda clase de avisos documentos y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales que deriven de la celebración del presente contrato, y su Registro Federal de Contribuyentes es CCC1806021TA.

II. Declara el "Proveedor", por conducto de su representante que:

- a) Conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, su representada se encuentra debidamente inscrita y actualizada ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco, bajo el número de registro de proveedor P30217, y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna y se encuentra vigente. Además de ello, su representada cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **N4-ELIMINADO** 7
- b) Acredita la existencia legal de su representada, así como el carácter de mandatario legal de la misma para comparecer a la firma del presente contrato, con la documentación contenida en el expediente señalado en el inciso que antecede, el cual se encuentra en los archivos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, de acuerdo con el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.





c) Se identifica con credencial para votar con número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral y además señala como domicilio convencional de su representada, para los fines de este contrato, así como para recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en la avenida Mario Pani número 400, interior P-1, colonia Santa Fe de Cuajimalpa, en [REDACTED] [REDACTED], así como el teléfono [REDACTED] y correos electrónicos [REDACTED]

N6-ELI

d) Tiene la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.

N7-ELI

N8-ELIMINADO 2

III. Las "Partes" declaran que:

N10-ELIMINADO 3

a) El presente contrato, cuyo objeto será solventado con Recursos Fiscales del Ejercicio 2021, capítulo 2000 Materiales y Suministros, partidas presupuestales 2614 Combustibles, Lubricantes y Aditivos para Maquinaria y Equipo de Producción y 2611 Combustibles, Lubricantes y Aditivos para Vehículos Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos, se originó con motivo de la Licitación Pública Nacional con concurrencia del Comité número LPN348/2020 denominada "Adquisición de un servicio para suministro y control de combustible por medio de monederos electrónicos certificados con chip integrado", la cual fue resuelta o autorizada a favor del "Proveedor", de conformidad con la resolución de fecha 22 de diciembre de 2020, emitida por el Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

b) El "Proveedor" se obliga a cumplir con las bases publicadas respecto de la licitación señalada en el inciso que antecede, sus anexos y su junta aclaratoria, a los que en su conjunto se les referirá como las "Bases", y particularmente en el Anexo 1 de las mismas. Asimismo, el "Proveedor" se obliga a cumplir con la propuesta que fue presentada con motivo de la publicación de las "Bases", a la que en lo subsecuente se le denominará como "Propuesta", tales documentos forman parte integral de este instrumento para los efectos legales conducentes.

c) Para efectos del presente instrumento, las referencias que se hagan a la "Ley", se entenderán hechas a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.





d) Se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

Primera.- Objeto.

En virtud del presente contrato, el "Proveedor" prestará el servicio de suministro y control de combustible por medio de monederos electrónicos certificados con chip integrado para "Escudo Urbano C5", el cual deberá cubrir la totalidad de las especificaciones técnicas señaladas en las "Bases" y en su "Propuesta" respecto de la licitación señalada en el inciso a) de la declaración III anterior, de acuerdo con lo que a continuación se describe:

Progresivo	Cantidad Hasta	Unidad de Medida	Descripción	Porcentaje de la Comisión del Servicio. Importe.
1	1	Servicio	Adquisición de un servicio para suministro y control de combustible por medio de monederos electrónicos certificados con chip integrado.	1.50% más I.V.A. de la comisión.

Será solventado con Recursos Fiscales del Ejercicio 2021, capítulo 2000 Materiales y Suministros, partidas presupuestales 2614 Combustibles, Lubricantes y Aditivos para Maquinaria y Equipo de Producción y 2611 Combustibles, Lubricantes y Aditivos para Vehículos Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos.

Segunda.- "Escudo Urbano C5" como entidad receptora.

Las "Partes" acuerdan que "Escudo Urbano C5", a través de su área requirente, es la entidad encargada de verificar que el servicio objeto de este contrato cumpla con las especificaciones acordadas en el mismo, así como en las "Bases" y en la "Propuesta", además de ser la encargada de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.

Tercera.- Prestación del servicio.

El "Proveedor" se deberá prestar el servicio objeto de este contrato desde el día 23 de febrero de 2021 hasta el día 31 de diciembre de 2021, el cual tendrá una cobertura en todo el país (125 Municipios del Estado de Jalisco y 32 Estados de la República Mexicana), en donde se contará con una terminal bancaria o punto de venta para atender cualquier contingencia o necesidad de "Escudo Urbano C5".

Carlos M.M.R.



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

N11-ELIMINADO



En caso de que "Escudo Urbano C5" requiera monederos electrónicos certificados nuevos, el "Proveedor" deberá realizar la entrega dentro de los 3 días hábiles siguientes a la solicitud que al efecto realice "Escudo Urbano C5", a través de su área requirente, lo anterior de acuerdo con las cantidades que la misma requiera. La entrega se realizará en las instalaciones de "Escudo Urbano C5", ubicadas en la calle Paseo de la Cima s/n, Fraccionamiento el Palomar, Ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, C.P. 45643. Los monederos contarán con una vigencia mínima de 3 años contados a partir de su entrega, conforme a las especificaciones técnicas señaladas en las "Bases" y en su "Propuesta".

El "Proveedor" deberá reponer y actualizar los monederos electrónicos certificados para combustible sin costo adicional, y deberán ser entregados en el domicilio de "Escudo Urbano C5" antes señalado, en un máximo de 3 días hábiles contados a partir de la solicitud de reposición que al efecto realice "Escudo Urbano C5", a través de su área requirente.

Adicionalmente, el "Proveedor" deberá dar acceso al sistema al personal que señale el área requirente de "Escudo Urbano C5" para el control, suministro de combustible y consulta de saldos en línea de cada una de las tarjetas, según sean asignadas.

Asimismo, el "Proveedor" deberá brindar la capacitación presencial/virtual al personal que designe el área requirente de "Escudo Urbano C5", para el correcto envío de los archivos de carga de saldos, solicitudes de cuentas, cancelación de cuentas y dispersión de combustible, así como la emisión de reporte mensual del comportamiento de carga de cada vehículo oficial autorizado, litros suministrados por día, fecha y hora de carga e identificar en qué estación de servicio se cargó, así como los datos generales del automotor.

El "Proveedor" presentará al área requirente de "Escudo Urbano C5" un CD o USB con el directorio de las estaciones de servicio que reciban el monedero electrónico certificado a nivel nacional.

Carlos M.M.R.





El "Proveedor" deberá poner a disposición de "Escudo Urbano C5" un correo electrónico para recibir vía electrónica la solicitud de archivos correspondientes a las cargas de saldos, así como la solicitud de cuentas para nuevas tarjetas y cualquier otro trámite correspondiente que sea procesado vía sistemas, asimismo el acceso a su página WEB para la consulta de consumos, reportes para supervisión y control por vehículo y de forma global, detalle por tarjeta, detalle por transacción, importe, fecha, hora y estación de servicio, entre otros.

El "Proveedor" deberá contar con un sistema pre-autorizador con serie de filtros habilitados, los cuales permitirán generar diversos tipos de restricciones a nivel de las transacciones que realice "Escudo Urbano C5", con la configuración de candados señalada en las "Bases" y en su "Propuesta".

El "Proveedor" contará con una cuenta concentradora para traspasos en línea, la cual permitirá realizar, a través de internet, los parámetros y operaciones señaladas en las "Bases" y en su "Propuesta".

Cuarta.- Vigencia.

La vigencia del presente instrumento contractual comenzará a acorrer a partir del día 23 de febrero de 2021, y concluirá el día 31 de diciembre de 2021, a excepción de las garantías, las cuales seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 85, numeral 1 de la "Ley".

Quinta.- Precio.

El "Proveedor" fija un precio total de 1.50% (uno punto cincuenta por ciento) más el Impuesto al Valor Agregado, del monto facturado durante la vigencia del presente contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, consecuentemente las "Partes" convienen que en la facturación correspondiente habrá de calcularse dicho impuesto de

Carlos M.M.R.



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



conformidad con la normatividad fiscal vigente aplicable, por lo que una vez que "Escudo Urbano C5" plasme el sello y firma del personal técnico responsable en dicha factura y otorgue el escrito de los servicios prestados a entera satisfacción, estos se considerarán concluidos y entregados y "Escudo Urbano C5" pagará por cada factura presentada.

A efecto de que el "Proveedor" esté en condiciones de realizar los trámites de dispersión correspondientes con motivo del presente contrato, se pondrá a su disposición, atendiendo a las necesidades de "Escudo Urbano C5", una cantidad de hasta \$4'000,000.00 M.N. (cuatro millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), de los cuales la cantidad de hasta \$450,000.00 M.N. (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) corresponde a la partida presupuestal 2614 y la cantidad de hasta \$3'550,000.00 M.N. (tres millones quinientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) corresponde a la partida presupuestal 2611, ambas del Ejercicio 2021 conforme a lo señalado en la declaración III, inciso a), y en la cláusula Primera de este acuerdo de voluntades.

Sexta.- Forma de pago.

"Escudo Urbano C5" realizará el pago al "Proveedor" en moneda nacional, mediante parcialidades. El pago correspondiente se efectuará dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes a aquel en que la documentación para cada pago parcial que se señala a continuación, sea recibida en "Escudo Urbano C5".

Documentos para pago:

- a) CFDI, XML y validación de la factura, a nombre del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, con domicilio en Paseo de la Cima S/N en la colonia El Palomar Sección Bosques, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, C.P. 45643, R.F.C. CCC1806021TA.
- b) Escrito de entera satisfacción del pago que desea cobrar, otorgado por el área requirente del servicio objeto de este contrato.





c) Los documentos para pago se enviarán adjuntos a los siguientes correos:

- diberri@c5jalisco.gob.mx
- rmateriales@c5jalisco.gob.mx
- administración@c5jalisco.gob.mx

De ser el caso, de acuerdo con los artículos 76 y 77 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, los pagos que se tengan que efectuar con cargo a ejercicios presupuestales futuros, estarán sujetos a la aprobación del presupuesto correspondiente.

El "Proveedor" señala la siguiente cuenta bancaria para la realización de su pago:

N16-ELIMINADO 79

de la institución financiera:

N17-ELIMINADO 1097

N18-ELIMINADO 1098 mediante transferencia electrónica a nombre de: **SERVICIOS BROXEL, S.A.P.I. DE C.V.**

Séptima.- Garantía para el cumplimiento de las obligaciones.

A la firma del presente contrato, el "Proveedor" se obliga a entregar una garantía que responda por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como por la calidad del servicio prestado, la cual podrá ser a través de cheque certificado o de caja, o mediante fianza expedida por una institución mexicana legalmente autorizada, por el importe del 10% diez por ciento del monto total señalado en la cláusula Quinta, con una vigencia de 12 doce meses, contados a partir de la firma del presente contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento de éste instrumento y la calidad del objeto del mismo. El "Proveedor" está obligado a modificar la garantía descrita en la presente cláusula, en caso de prórroga o adendum.

"Escudo Urbano C5" no podrá emitir ningún pago si el "Proveedor" no presenta la garantía con anticipación a su favor, debiendo constituirse en moneda nacional a favor

Carlos M.M.R.



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, Escudo Urbano C5 y su vigencia deberá comenzar a correr a partir de la fecha del presente contrato.

La garantía para el cumplimiento de las obligaciones otorgada por el "Proveedor", podrá ser exigible y aplicada en cualquier tiempo en caso de que exista mala calidad en el objeto de este contrato, o por cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas. Lo anterior, siempre y cuando estos no sean corregidos de común acuerdo, y será independiente de las acciones que deban ejercitarse por los daños y perjuicios que se originen con motivo del incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contraídas por parte del "Proveedor" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, fracción I, de la "Ley" y el artículo 110 de su Reglamento.

Octava.- Garantía del servicio.

El "Proveedor" garantiza la calidad del servicio objeto de este contrato, en el entendido de que lo prestará con la mejor calidad posible, diligencia y con personal calificado a efecto de cumplir con las especificaciones señaladas en las "Bases" y en su "Propuesta".

Novena.- Penalización por atraso en la entrega y en la prestación del servicio.

En caso de que el "Proveedor" no entregue en tiempo y forma los monederos electrónicos certificados o no preste en tiempo y forma el servicio objeto de este contrato, por cualquier causa que no sea imputable a "Escudo Urbano C5", este podrá descontar al "Proveedor" con motivo de la dispersión señalada en la cláusula Quinta, el 3% cuando el atraso se encuentre de 1 a 5 días naturales, el 6% cuando el atraso se encuentre de 6 a 10 días naturales, y el 10% cuando el atraso se dé de 11 días naturales en adelante. En caso de que el atraso se dé a partir de 21 días naturales, además de poder hacer efectiva la pena convencional señalada en esta cláusula, "Escudo Urbano C5" podrá rescindir el presente contrato.





Décima-. Rescisión.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la "Ley", "Escudo Urbano C5" podrá optar por el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando el "Proveedor" por causa imputable al mismo incumpla con cualquier obligación establecida en las "Bases" y en su "Propuesta" o en el presente contrato; o bien cuando el servicio objeto de este contrato sea de características inferiores a las solicitadas en las "Bases" y a las ofertadas en su "Propuesta" en perjuicio de "Escudo Urbano C5". Este hecho será notificado de manera indubitable al "Proveedor".

El "Proveedor" se obliga a efectuar el pago del 10% de la cantidad señalada en la cláusula Quinta de este contrato, en caso de que "Escudo Urbano C5" decida rescindir el presente contrato, por causas imputables al "Proveedor", de ser el caso, para efectos del presente párrafo, "Escudo Urbano C5" podrá hacer efectiva la garantía señalada en la cláusula Séptima.

Las "Partes" convienen que, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "Proveedor", "Escudo Urbano C5" independientemente de las penas pactadas, podrá exigir el pago de daños y perjuicios de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "Ley", además de poder solicitar el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión.

Décima Primera.- Rechazo.

Las "Partes" acuerdan que "Escudo Urbano C5" no estará obligado a recibir o aprobar aquellos servicios que el "Proveedor" intente prestar, cuando las características de los mismos difieran, o sean inferiores de aquellas solicitadas en las "Bases" y ofertadas en su "Propuesta". La falta de aceptación o aprobación de los servicios con motivo de la presente cláusula, aún en casos en que hayan sido prestados los servicios por parte del "Proveedor", no será motivo para considerar interrumpidos los plazos pactados para su

Carlos M.M.R.





prestación para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente contrato.

Cuando los servicios sean rechazados por "Escudo Urbano C5" por resultar faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las ofertadas y solicitadas, y hubiesen sido pagados, el "Proveedor" se obliga a devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver.

Décima Segunda.- Cesión.

El "Proveedor" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este contrato. Sin embargo, podrá ceder los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con el consentimiento previo y expreso de "Escudo Urbano C5" para tal fin.

Décima Tercera.- Relaciones laborales.

Las "Partes" manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, el "Proveedor" será responsable por la o las personas que contrate o emplee para cumplir con las obligaciones adquiridas mediante este contrato, obligándose a responder y dejar a salvo a "Escudo Urbano C5", de cualquier acción o derecho que se le reclame con motivo de prestaciones contenidas en la legislación en materia laboral, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido de que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que duren vigentes este contrato o sus garantías.

Décima Cuarta.- Patentes, marcas y derechos de autor.

El "Proveedor" asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos

Carlos M.M.R.





inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato, o de la firma de este documento.

Décima Quinta.- Terminación anticipada.

De conformidad con el artículo 89 de la "Ley", "Escudo Urbano C5" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando los compromisos trasciendan el ejercicio fiscal y no sean aprobados en el presupuesto recursos para solventar las obligaciones contraídas, o bien, cuando se extinga la necesidad de contar con los servicios objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto o programa para los cuales se haya pretendido destinar el objeto de este contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio a "Escudo Urbano C5", o a cualquier Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo del Estado, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice al "Proveedor" con por lo menos 30 días hábiles de anticipación para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien por acuerdo entre las "Partes". En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados al "Proveedor" hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por el "Proveedor" y se relacionen directamente con el contrato.

Décima Sexta.- Notificaciones.

La comunicación entre las "Partes" será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación.

Décima Séptima.- Autorización para utilizar datos personales.

El "Proveedor" manifiesta tener conocimiento de que "Escudo Urbano C5", y en general las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, están sujetos a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información

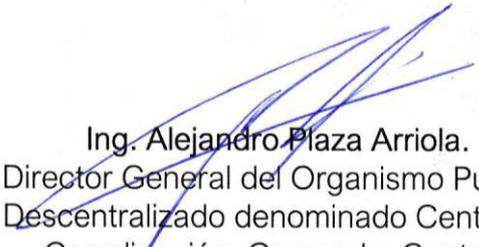
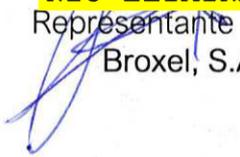


pública gubernamental, y que cuentan con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebren. En este contexto, el "Proveedor" manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

Décima Octava.- Competencia y jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, las "Partes" acuerdan en regirse en primer término por lo dispuesto en las "Bases" y en su "Propuesta" y para lo no previsto en ellas, se sujetarán a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Estatales o Federales, que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por las "Partes" y enteradas de su alcance y contenido, lo firman por triplicado al margen y al calce de cada una de las hojas, éstas de común acuerdo, al día 23 veintitrés del mes de febrero de 2021 dos mil veintiuno, en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

"Escudo Urbano C5".	"Proveedor".
 Ing. Alejandro Plaza Arriola. Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco.	N24-ELIMINADO 6  N25-ELIMINADO 1 Representante Legal de Servicios Broxel, S.A.P.I. de C.V. 

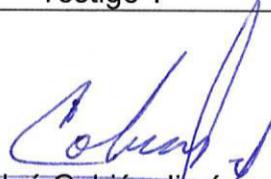
S

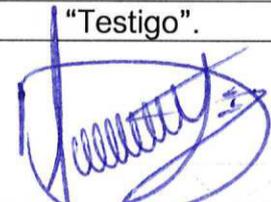
[Signature]

N23-ELI





"Testigo".
 Mtro. Noé Cobián Jiménez. Director Jurídico del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco.

"Testigo".	"Testigo".
 Lic. Ulises Rafael Chávez Sánchez. Director Administrativo y Financiero del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco.	 Lic. Daniel Eduardo Iberri Montes. Subdirector de Servicios de Apoyo de la Dirección Administrativa y Financiera del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco.

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO NÚMERO EUC5/DJ/DAF/018/2021, DE FECHA 23 VEINTITRÉS DE FEBRERO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "ESCUDO URBANO C5", Y POR LA OTRA; SERVICIOS BROXEL, S.A.P.I. DE C.V.

N26-ELIM

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 7.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el teléfono particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el correo electrónico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1

18.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1

19.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

FUNDAMENTO LEGAL

Municipios."